

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por la representante legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte demandante, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 16 de Enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°021

Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
NIT.900.215.071-1

Demandado: YORLEIDIS ANTONIO MERCADO MONTALVO C.C1.060.588.270
JAIME ANDRES URBANO CASTRO C.C1.060.587.117

Radicado: 17777408900120210038000

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la representante de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la representante de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de embargo y secuestro que recae sobre el establecimiento de comercio denominado **“LEGUMBRERIA EL COSTEÑO ANTONIO”**, matrícula **181084**, de la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, denunciado como de propiedad de la codemandada YORLEIDIS ANTONIO MERCADO MONTALVO, y ubicado en la Carrera 9 N.16-22 del municipio de Supía – Caldas.

Con posterioridad al embargo del establecimiento de comercio se comisionó a la Inspección Municipal de Policía para proceder con el secuestro del mencionado establecimiento de comercio, por lo que se oficiará de igual forma para solicitar su debida cancelación.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°4098 del 30 de Noviembre de 2021.

El secuestro fue ordenado mediante Despacho Comisorio N°001 del 17 de enero de 2022.

De igual forma se levantará las medidas de **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, que posea o llegare a poseer los demandados YORLEIDIS ANTONIO MERCADO MONTALVO C.C1.060.588.270 y JAIME ANDRES URBANO CASTRO C.C1.060.587.117 en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCAMIA S.A.

La medida fue comunicada mediante oficio N°4099 del 30 de Noviembre de 2021.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A** en contra de **YORLEIDIS ANTONIO MERCADO MONTALVO y JAIME ANDRÉS URBANO CASTRO,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- **EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT a nombre de YORLEIDIS ANTONIO MERCADO MONTALVO C.C1.060.588.270 y JAIME ANDRES URBANO CASTRO C.C1.060.587.117 en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCAMIA S.A.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N°4099 del 30 de Noviembre de 2021

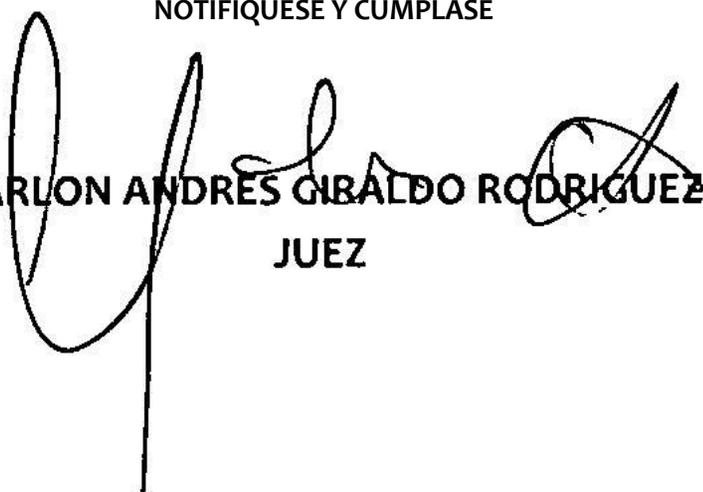
- **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **“LEGUMBRERIA EL COSTEÑO ANTONIO”**, con matrícula N°181084, de la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, denunciado como de propiedad de la codemandada YORLEIDIS ANTONIO MERCADO MONTALVO, y ubicado en la Carrera 9 N.16-22 del municipio de Supía – Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida de embargo comunicada mediante oficio N°4098 del 30 de Noviembre de 2021.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida de secuestro ordenada mediante Despacho Comisorio N°001 del 17 de enero de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°007 del 23 de enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA